

10/09/08

# REPÚBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Alto Hospicio, 08 de Agosto de 2008.-  
DECRETO ALC. N° 1.015/08.-I

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.943 que creó la Municipalidad y la Comuna de Alto Hospicio; Decreto Ley N° 3.063 que fija texto refundido de Ley de Rentas Municipales; Memorando N° 62/2008 de la Dirección de Administración y Finanzas; Dictamen N° 029460 de 20 de Noviembre de 1992, de la Contraloría General de la República; Acuerdo de Concejo Municipal N° 116/06 de 02 de Mayo de 2006, tomado en la 13ª Sesión Ordinaria, que aprueba la dictación de la Ordenanza denominada "sobre Entretenimientos Electrónicos, Flippers, Billares y Pool en la Comuna de Alto Hospicio"; la necesidad de reglamentar la instalación y mantenimiento de máquinas de juegos de destreza, a fin de diferenciarlos de los juegos de azar, denominadas pin-ball; Informe Jurídico N° 04/08; Acuerdo de Concejo Municipal N° 218/08 tomado en la 22ª Sesión Ordinaria de fecha 05 de Agosto de 2008, que aprueba la complementación de la referida Ordenanza, en orden a incluir las máquinas de destreza pin-ball; y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en particular los Artículos 12° y 65° del citado cuerpo legal.

**ORDENO:**

-Apruébese la siguiente complementación de la Ordenanza denominada "sobre Entretenimientos Electrónicos, Flippers, Billares y Pool en la Comuna de Alto Hospicio":

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que, conforme al Artículo 63, N° 19, de la Constitución Política de la República de Chile, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, la Municipalidad de Alto Hospicio carece de facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practiquen juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente complementación regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios, en los que predomina la habilidad y destreza del participante, específicamente la denominada "Pin-ball".

**ARTÍCULO 3°.-** Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las máquinas referidas en el Artículo 2° precedente, deberán presentar a la Municipalidad una certificación de los organismos técnicos correspondientes, entendiéndose para tales efectos como tales a los siguientes: 1°) Laboratorio de Criminalística de Carabineros (Labocar); 2°) Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (Lacrim); y/o 3°) En su defecto, el informe de una Facultad o Departamento especializado que acredite competencia en la materia (de Ingeniería Electrónica u otra) de alguna Universidad reconocida por el Estado, que concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es esencialmente de destreza o habilidad.

Presentada la certificación o en su defecto, el informe, referidos precedentemente, corresponderá a la Dirección Jurídica del Municipio, verificar la autenticidad de dicha documentación por la vía más expedita posible, sin emitir juicio de opinión respecto del contenido de la misma.

Las solicitudes que no cuenten con la documentación exigida en el presente Artículo, o cuya autenticidad no haya podido ser comprobada por la Dirección Jurídica, serán rechazadas por acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.-** La explotación comercial de las máquinas a que se refiere el Artículo 2°, podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto de los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5°.-** Toda persona que inicie un giro o actividad o que se encuentre desarrollando una actividad que regula la presente ordenanza, gravada con patente municipal, deberá tramitar la autorización de un permiso municipal en el Departamento de Rentas Municipales, previo pago del derecho correspondiente y cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

No obstante lo anterior, la Municipalidad no otorgará permiso municipal para la instalación de máquinas en los pasillos de los locales y/o al aire libre y/o en las afueras de los locales.

**ARTÍCULO 6°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo precedente, los locales en que se instalen o funcionen las máquinas regidas por esta ordenanza, deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. El valor mínimo de iluminación promedio será de 150 Lux (Lx), lo que deberá ser certificado por un profesional competente autorizado por la SEC. Esta condición será determinada por la Dirección de Obras Municipales.

Cumplir con las normas del Plano regulador Comunal y su ordenanza y para lo cual deberá presentar Informe Previo Extendido por la Dirección de Obras Municipales.

Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza general de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier

horario de funcionamiento.

Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios de normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintor adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores de la densidad de carga combustibles, y en ningún caso será inferior a uno (1) por fracción de superficie.

Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación deberá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las establecidas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** Los establecimientos a los que se otorgue permiso municipal para el funcionamiento de las máquinas reguladas por la presente ordenanza, deberán encontrarse a una distancia de cien (100) metros inclusive -medidos entre sus accesos- de establecimientos de enseñanza pre-básica, básica, media y técnica.

Asimismo, no se otorgará permiso municipal para la instalación de las máquinas de juegos de destreza en establecimientos donde se expendan y/o se consuman bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 8°.-** La actividad económica regulada por la presente ordenanza, desarrollada y explotada conjuntamente con otras del giro comercial, industrial o el titular del giro del local para el cual se solicita la autorización. Con todo, se permite la instalación de un máximo de cinco (5) máquinas por local comercial, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

La Municipalidad no otorgará permiso municipal para la instalación de máquinas de juegos de destreza en bienes que utilizan bienes nacionales de uso público (construcciones, mobiliario, ferias modelos, u otros de similar condición), ni en lugares de carácter público que correspondan a locales comerciales.

**ARTÍCULO 9°.-** Los interesados en obtener el permiso municipal que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Rentas Municipales un anexo de solicitud para el ejercicio de esta actividad, que funcionará y será de carácter accesorio a la actividad principal, con patente al día. La sola pérdida de la actividad principal, conllevará la revocación del permiso municipal para la explotación de las máquinas de juegos de destreza.

Los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

1. Llenar las solicitudes que se señalan en este Artículo.

2. El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos y los establecidos en la presente ordenanza.

3. Presentar la documentación correspondiente del Servicio de Impuestos Internos, en el caso de Actividades o Ampliación de giro, que acredite que el solicitante puede operar en la actividad que regula la presente ordenanza.

4. Declaración jurada notarial en que se declare que se asume la representación legal de la actividad y sus patentes, que conocen la reglamentación que las rige y que asumen las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente.

5. Presentar individualización completa de las máquinas a explotar. La individualización comprenderá al menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características, además una fotografía de cada una de ellas.

6. Presentar las certificaciones o informes que señala el Artículo 3 de la presente ordenanza, para cada máquina o conjunto de máquinas, las que deberán encontrarse individualizadas en el informe respectivo, con las menciones mínimas indicadas en la letra anterior.

7. Acreditar el título que le faculta utilizar las máquinas: Si es dueño, acreditar con copia de la respectiva factura; si es mero tenedor, arrendatario o comisionista, acreditar con copia del respectivo, legalizado ante notario público, individualizando las respectivas máquinas.

8. Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva.

9. Presentar permiso de edificación, certificado de recepción y cumplir con los requisitos de acústica del local.

**ARTÍCULO 10°.-** La actividad que se regula en la presente ordenanza, estará sujeta a un derecho municipal para el funcionamiento de las máquinas de destreza o habilidad a una unidad tributaria mensual (1 UTM) semestral, por máquina.

Serán responsables del pago de las patentes y derechos municipales señalados en el artículo de esta ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimientos que operen en dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no sean propietarios o mandatos constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, o a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

El derecho municipal establecido en este artículo será cobrado y pagado en concepto de patente municipal, cuando correspondiere.

**ARTÍCULO 11°.-** El horario de funcionamiento de las máquinas por reglar el presente artículo, será el siguiente: De Domingo a Jueves, desde las 09:00 horas hasta las 18:00 horas; y Viernes y Sábado desde 09:00 hasta 02:00 horas del día siguiente con excepción de los días feriados.

**ARTÍCULO 12°.-** Durante el período escolar, se prohíbe el acceso a estos establecimientos a todos los escolares, con o sin uniforme, cualquiera sea su edad, desde las 07:00 horas hasta las 18:00 horas. Durante el período de vacaciones escolares no regirá esta prohibición.

Con todo, los menores de 14 años que accedan a estos establecimientos deberán estar acompañados por persona adulta responsable del menor.

**ARTÍCULO 13°.-** Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas

alimentos que regula esta ordenanza. La infracción a esta prohibición será sancionada con las penas contempladas en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 14°.-** Prohíbese además la exhibición o utilización de juegos de destreza que violen contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**ARTÍCULO 15°.-** Deberá mantenerse responsable de funcionamiento y

**ARTÍCULO 16°.-** Para los efectos de la presente ordenanza, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, se entiende por permiso municipal el que otorga la Municipalidad Municipal en la Tesorería Municipal, los que deberán ser adheridos a las máquinas de juegos de destreza.

La destrucción de estos sellos o su uso indebido será sancionada como falta grave y será sancionada con la multa de hasta diez (10) veces el monto de la patente municipal del establecimiento, en forma temporal, hasta que se verifique el cumplimiento previsto al efecto y obtener el permiso municipal correspondiente.

Las solicitudes para verificar que se cumpla con los requisitos legales para la instalación de las máquinas de juegos de destreza deberán registrarse en la Secretaría Municipal.

**ARTÍCULO 17°.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**ARTÍCULO 18°.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**ARTÍCULO 19°.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**ARTÍCULO 20°.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**ARTÍCULO 21°.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**T. PRIMERO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. SEGUNDO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. TERCERO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. CUARTO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. QUINTO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. SEXTO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. SEPTIMO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. OCTAVO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. NOVENO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. DICESIMO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. DICESIMO PRIMER TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. DICESIMO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. DICESIMO TERCERO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.

**T. DICESIMO CUARTO TRANSITORIO.-** Los establecimientos que operen en la explotación de las máquinas de juegos de destreza sin haber pagado previamente la patente municipal, no podrán continuar funcionando hasta que pague el monto imputable al deudor y lo probar el deudor. El Alcalde podrá decretar la clausura de los locales que no hayan pagado o se encuentren en mora de pagar, o se encuentren oportunamente las multas.



contra incendios estab...  
estar dotados de extintores...  
El número de extintores...  
inferior a uno (1) por...

obtener condiciones de...  
las adecuadas. La venta...  
deben cumplir con las nor...

permiso municipal para...  
n encontrarse a una distan...  
de los establecimientos educa...

instalación de las máqui...  
nóhiles...

la presente ordenanza...  
comercial, industrial o pro...  
fesionales. Con todo, sólo...  
comercial, siempre que...  
ordenanza.

la instalación de máqui...  
nóhiles (construcciones móv...  
en lugares de carácter pu...

municipal que se regula...  
los Municipales un anexo de...  
de carácter accesoria a...  
día. La sola pérdida de...  
permiso municipal para las...

dos en las leyes y reglam...

o de Impuestos Internos...  
licitante puede operar co...

me la representación y...  
ción que las rige y que...  
regulación vigente.

l explotación individual...  
olor y características físic...

artículo 3 de la presente...  
contrarse individualizad...  
indicadas en la letra anterio...  
si es dueño, acreditar propie...  
comisionista, acreditarlo...  
ndo las respectivas máqui...  
rechos municipales estab...

pción y cumplir con las...

sente ordenanza, estará...  
inas de destreza o habilid...  
máquina.

os municipales señalados...  
e los negocios o establecim...  
ismos, aún cuando no ten...  
ador, usufructuario, suces...  
avado con dichos pagos...  
á cobrado y pagado en...

máquinas por regla gene...  
instaladas. Sin perjuicio...  
domingo a Jueves, desde...  
s del día siguiente comen...

rohibe el acceso a este...  
e, cualquiera sea su edad...  
solares no registrará esta...  
s entretenimientos electr...  
nor.

l consumo de bebidas...

establecimientos que regula esta ordenanza.  
La infracción a esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 14º.- Prohibase además, en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

ARTICULO 15º.- Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona responsable de funcionamiento y orden del local.

ARTICULO 16º.- Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas contenidas en ella, la persona que obtenga permiso municipal para la utilización de estas máquinas, deberá adquirir los sellos Municipales en la Tesorería Municipal, que individualizarán a las máquinas autorizadas y fiscalización, las que deberán ser adheridos a las máquinas en un lugar visible.

La destrucción de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada, será sancionada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza. En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso municipal correspondiente del Departamento de Impuestos Municipales, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones pertinentes para verificar que el local a donde se trasladan las máquinas para su explotación cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización una vez otorgada deberá registrarse en la Sección Rentas del Municipio.

ARTICULO 17º.- Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin haber pagado previamente el permiso municipal y demás derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho haya imputable al deudor y lo probare documentalmente. El Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos que no cuenten con el permiso respectivo, o que no hayan pagado o se encuentren en mora en el pago de tales derechos, o cuyos fines no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. PRIMERO TRANSITORIO.- Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17.

Los establecimientos que cuenten con patente vigente de un giro comercial, industrial o profesional, y que cuenten con alguna de las máquinas señaladas en la presente ordenanza, deberán obtener el permiso municipal conforme a las normas de la presente ordenanza, dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

ART. SEGUNDO TRANSITORIO.- Los establecimientos que estén actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan máquinas u otros juegos calificados de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, y en los cuales existan dudas en cuanto a su calificación, deberán suspender inmediatamente su funcionamiento en vigencia la ordenanza, debiendo la Municipalidad comunicar este hecho a la Intendencia Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juegos, y a las unidades fiscalizadoras de los juegos de azar.

ART. TERCERO TRANSITORIO.- Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza que no estén contempladas con multa de entre 4 y 5 Unidades Tributarias mensuales, de las que conocerá el Jefe de Policía Local competente, además de la requisición de las especies.

ART. CUARTO TRANSITORIO.- La presente complementación de Ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de Septiembre de 2008.

NOTESE. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

DAMIAN GALLEGUILLOS CASTILLO  
ALCALDE

ROSALBA CUELLAR TORO  
SECRETARIA MUNICIPAL

Afirmó Patricio Espinoza

Dirección Regional de Impuestos Internos preparada para apoyar a contribuyentes

FREDDY TORRES OVIEDO

El director regional del Servicio de Impuestos Internos Patricio Espinoza sostuvo que mientras se mantengan las dificultades de atención en las oficinas de este servicio se creó un procedimiento que permite la emisión de todo tipo de documentación tributaria sin timbraje previo. "De esta manera, el servicio se preparó para solucionar los problemas producidos por el movimiento huelguístico", apuntó la autoridad económica.

Espinoza se encontraba ayer en las afueras de las oficinas de este servicio de calle Vivar como un funcionario más, entregando volantes a los contribuyentes y transeúntes que venían a hacer consultas al servicio que pasado el mediodía estaba copado por los funcionarios que se encuentran en huelga desde hace 13 días.

En dicha instancia la autoridad económica de la región subrayó que todos los problemas que han presentado los contribuyentes de alguna u otra manera se han solucionado. "Hemos sido nosotros mismos, quienes hemos atendido a las personas que han debido venir a solucionar sus problemas, que en algunos casos han sido graves, pero igual hemos respondido", manifestó.

HUELGA

Sobre el movimiento que ya entró a su día 14 dijo no estar al tanto porque las negociaciones se llevan "adelante en Santiago y nosotros no sabemos si están avanzadas o no, sólo sabemos



El director regional del Servicio de Impuestos Internos Patricio Espinoza en las afueras del edificio institucional entregando información a los contribuyentes.



Los funcionarios continuarán con el movimiento a partir del lunes 1 de septiembre.

las medidas que el mismo servicio ha tomado para suplir las emergencias que estamos viviendo".

Reiteró que las facilidades que se están ofreciendo es comunicarse a la Mesa de Ayuda Telefónica del Servicio de Impuestos llamando gratuitamente al 800-380-950 y en Iquique a los fonos 520215 y 520227.

Allí debe identificarse con la clave de Internet o con el nombre RUT del representante legal. En caso de ser necesario, se pedirán algunos datos adicionales para acreditar la

representatividad.

Realizado este paso debe solicitar que se le asigne un código para autorización de determinada documentación tributaria, ya sea boletas, facturas, guías de despacho, notas de crédito, notas de débito. "La Mesa de Ayuda, además del código, le señalará la cantidad de documentos específicos que podrá emitir sin timbraje. El código estará asociado a la descripción de los documentos autorizados y a la cantidad. Con el código se podrá autorizar varios tipos de documentos para el contribuyente", finalizó.

Jardín Infantil Ike Ike celebró 37 aniversario

Con un alegre pasacalle, la comunidad educativa del Jardín Infantil Ike Ike terminó ayer las celebraciones de su 37 aniversario, las que se extendieron por una semana.

El programa contempló a división de alianzas, cada una con un color; un taller sobre igualdad de género, que profesionales del Servicio Nacional de la Mujer (Sernam) realizaron a las apoderadas y apoderados del establecimiento educacional.

El miércoles se celebró a fiesta de cumpleaños y el jueves una actividad artístico educativa "Ensuciarse hace



Las tías y los niños del Jardín salieron a contregar su alegría por las calles aledañas al establecimiento.

bien". Ayer se hizo el pasacalle, donde los niños de los distintos niveles se disfrazaron de sus personajes y animales favoritos, para después salir por las calles aledañas acompañados de algunas mamás y tías que también se vistieron para la

ocasión.

El paseo concluyó con una fiesta en el patio del jardín, dependiente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji), donde los pequeños bailaron, jugaron y comieron un rico almuerzo.